

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, junio 2 de 2023

CLASE DE PROCESO: VERBAL-NULIDAD ABSOLUTA
RADICACIÓN: 253863103001-2021-00054-00
DEMANDANTE: ÁNGELA MARCELA GARZÓN PRECIADO
DEMANDADO: ARMANDO GARZÓN PARRA

En atención al trámite procesal adelantado hasta la fecha y vista la documental allegada al plenario, a fin de atender la medida de saneamiento adoptada en auto del 23 de febrero de 2023, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA VINCULACIÓN, como litisconsorte necesario en este asunto, de VALERIA MARIA GARZÓN HEREDIA, en su calidad de heredera determinada de JUAN CARLOS GARZÓN PRECIADO, quien a su vez es heredero determinado de ANA DELIA PARRA VIUDA DE GARZÓN.

SEGUNDO: ORDENAR la vinculación de los herederos indeterminados de JUAN CARLOS GARZÓN PRECIADO como litisconsorte necesario en este asunto.

TERCERO: CORRER traslado, de la demanda y de sus anexos, a los litisconsortes aquí vinculados, por el término de veinte (20) días, como lo indica el numeral 5° del artículo 369 del Código General del Proceso.

CUARTO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a VALERIA MARIA GARZÓN HEREDIA, de todas las providencias proferidas en este asunto y especialmente del auto que admitió la demanda y su reforma, a partir de la notificación de esta decisión, conforme lo dispuesto en el art. 301 inc. 2 del Código General del Proceso, de conformidad con el poder aportado y visto en pdf 21.

QUINTO: EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN CARLOS GARZÓN PRECIADO (Arts. 293 y 108 del CGP). Así mismo, es pertinente tener presente lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022¹.

En virtud de lo anterior, POR SECRETARÍA PROCÉDASE A REALIZAR LA RESPECTIVA INCLUSIÓN en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la demandada, súrtase la notificación conforme lo dispuesto en la normatividad indicada.

¹ “Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

SÉXTO: AGREGAR a autos y tener en cuenta para el momento procesal oportuno, que el emplazamiento de los herederos indeterminados de ANA DELIA PARRA VIUDA DE GARZÓN, ya fue realizado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (PDF 76).

Una vez cumplido el numeral anterior, se nombrará el respectivo curador ad litem de los herederos indeterminados.

SÉPTIMO: ADVERTIR que no hay lugar a la vinculación como litisconsorte de JUAN FELIPE RAUL GARZON SARMIENTO, dada la sentencia judicial aportada en PDF 79.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7041a601113f13aa3862196fadf83dfcf2fb907f671ce721fbfc5a133ae688f**

Documento generado en 02/06/2023 11:36:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>